

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

14 JULIO 2025 10:45 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 9711/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS COMO MODELO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL PERÚ".

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de **Ley 9711/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2024, siendo decretado el 10 de diciembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimosexta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 16 de junio de 2025, en la Institución Educativa Augusto B. Leguía, en el distrito de Puente Piedra, departamento de Lima, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley **9711/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 10 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara y Flavio Cruz Mamani.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Votaron en contra 6 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Mori Celis y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención 7 señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla y Esdras Ricardo Medina Minaya.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 9711/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS COMO MODELO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL PERÚ", comprende siete artículos y una disposición final complementaria. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la definición de Instituciones Educativas Integradas.
 - En su artículo cuarto trata sobre la formalización de la Institución Educativa Integrada.
 - En su artículo quinto trata sobre el modelo pedagógico integrado.
 - En su artículo sexto trata sobre financiamiento.
 - En su artículo séptimo trata sobre la autonomía.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la reglamentación.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 9711/2024-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2466-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2467-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Luis Guillermo Lescano Saénz, presidente del Consejo Nacional de Educación.
- ✓ Con Oficio 2468-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2469-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Alberto Pool Romero, presidente de la Asociación de Colegio IB Perú – ASCIBP.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 1685-2025-EF/13.01, de fecha 5 de mayo de 2025, remitido por el señor Pedro Tapia Alvarado, secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9711/2024-CR, que contiene copia del Informe 0410-2025-EF/50.04., emitido por la Dirección de Normatividad de dicha entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

- ✓ Se recibió el Oficio 052-2025-CNE, de fecha 25 de abril de 2025, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, secretario general del Consejo Nacional de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9711/2024-CR, que contiene copia del Informe Técnico 015-2025-CNE/JACM, emitido por Presidencia de Consejo Nacional de dicha entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.4.** Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación
- 4.5.** Documento denominado "Diagnostico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de Educación para la PMI 2024-206", aprobado con Resolución Ministerial N° 056-2023-MINEDU.
- 4.6.** Resolución Ministerial 721-2018-M1NEDU, Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Técnico Productiva y programas educativos.
- 4.7.** Sentencia 193/2024, del 24 de julio de 2024, emitida en el Expediente 00026-2021-PI/TC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, no se encontró como antecedente legislativo respecto de la "LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS COMO MODELO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL PERÚ".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente propuesta establece que las Instituciones Educativas que actualmente cuentan con los niveles educativos agrupados, al integrar su gestión administrativa y pedagógica, deben constituirse como un modelo de Instituciones Educativas Integradas el cual se basa en la articulación de los diferentes niveles de la Educación Básica Regular, desde la educación inicial hasta la educación secundaria, bajo una misma gestión administrativa y pedagógica. Además, las instituciones educativas integradas facilitan la optimización de recursos, tanto humanos como materiales, y promueven una mayor colaboración entre docentes y personal administrativo.

Este modelo también fomenta la participación activa de la comunidad educativa, incluyendo a padres de familia y autoridades locales, en el proceso educativo, creando un entorno de aprendizaje más inclusivo y participativo, es necesario establecer como una política de Estado que refleja el compromiso del Perú con la mejora continua de su sistema educativo, buscando reducir las brechas de inequidad y elevando los estándares de calidad, con el objetivo de formar ciudadanos preparados, críticos y comprometidos con el desarrollo de la sociedad peruana.

Cabe señalar que, la presente propuesta identifica, de forma concreta, la existencia dos problemas concurrentes que limitan el desarrollo de las instituciones educativas. Por un lado, la gestión de la Educación Básica Regular por parte del sector Educación fragmenta las trayectorias estudiantiles según los niveles educativos. Esto genera la ausencia de una lógica de "institución", en la cual la entidad educativa opere como una unidad de gestión, prevaleciendo en cambio una lógica basada en servicios (por nivel), gestionados de manera aislada y considerados como puntos terminales. Este enfoque contradice la lógica propuesta en el Currículo Nacional de Educación Básica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Por otro lado, los "servicios" son generalmente de un tamaño tan reducido que dificultan la formación de equipos docentes profesionales y complican la planificación adecuada de las necesidades de equipamiento e infraestructura. Esto impacta también las funciones pedagógicas de los directores, ya que en zonas rurales la mayoría de ellos está a cargo de un aula, situación que se presenta en un 39% en áreas urbanas. Según una encuesta del MINEDU, los directores trabajan en promedio 53 horas a la semana, de las cuales solo el 25% se dedica a funciones pedagógicas, mientras que el 75% se destina a tareas administrativas¹.

Según la Ley 28044, Ley General de Educación, en el capítulo II, artículo 66, que aborda la definición y finalidad de la Institución Educativa, esta se define como una **comunidad de aprendizaje que constituye la primera y principal instancia de gestión dentro del sistema educativo descentralizado, donde se brinda el servicio educativo**. Puede tener carácter público o privado. Su finalidad principal es lograr los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes, guiándose a través del Proyecto Educativo Institucional.

Como espacio físico y social, la Institución Educativa establece vínculos con diversos organismos de su entorno y permite el uso de sus instalaciones para actividades extracurriculares y comunitarias, siempre respetando sus fines, objetivos educativos y funciones específicas del local institucional. En este contexto, se señalan las instituciones educativas de educación básica integral en el Perú:

¹ chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclefindnikailhttps://www.ipae.pe/wpcontent/uploads/2021/04/11)AE_fluta_Peru-Gobernanza-y-autonomia-la-transformacion-del-sistemaeducadvo.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

CUADRO 1: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRADA EN EL PERÚ

N°	DEPARTAMENTO	INICIAL PRIMARIA	PRIMARIA SECUNDARIA	INICIAL PRIMARIA SECUNDARIA
1	AMAZONAS	87	82	48
2	ANCASH	214	271	99
3	APURIMAC	53	18	5
4	AREQUIPA	123	106	107
5	AYACUCHO	57	42	22
6	CAJAMARCA	331	233	59
7	CALLAO	14	55	22
8	CUZCO	149	138	97
9	HUANCAVELICA	68	8	8
10	HUANUCO	259	225	126
11	ICA	66	55	38
12	JUNIN	261	86	78
13	LA LIBERTAD	478	212	241
14	LAMBAYEQUE	127	103	67
15	LIMA	239	472	303
16	LORETO	398	392	103
17	MADRE DE DIOS	18	42	2
18	MOQUEGUA	13	39	19
19	PASCO	24	38	36
20	PIURA	329	163	305
21	PUNO	10	10	6
22	SAN MARTIN	261	170	160
23	TACNA	18	59	21
24	TUMBES	14	33	13
25	UCAYALI	28	79	9
TOTAL		3 639	3 131	1 994

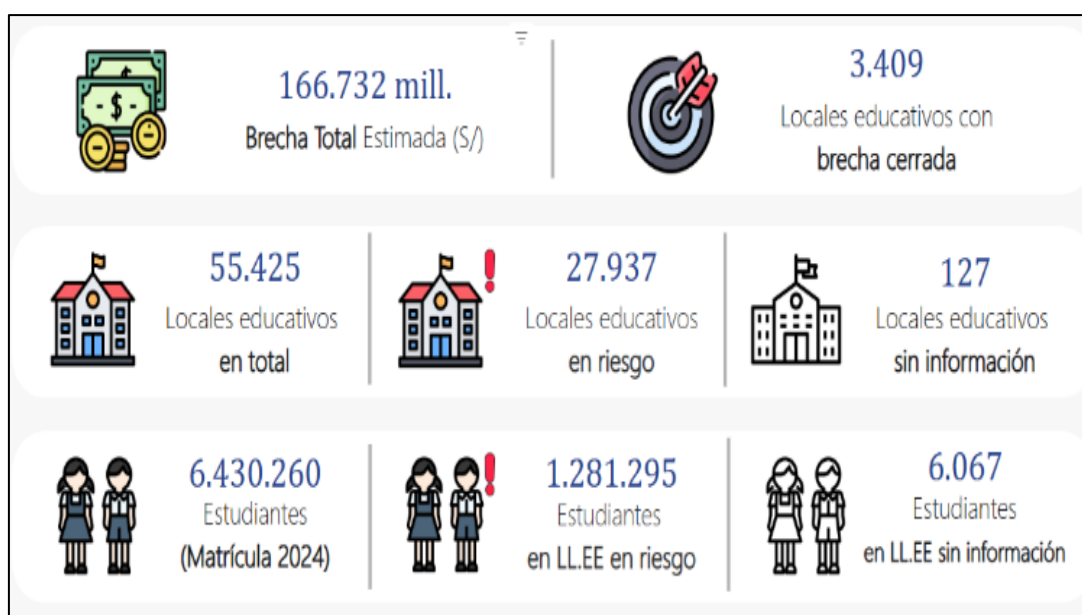
Queda claro que, en Perú, las instituciones educativas de Educación Básica Integrada a nivel nacional no superan los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, sin embargo, la Educación Básica Integrada incluyen Colegios de Alto Rendimiento (COAR), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Intercultural Bilingüe (EIB), Educación comunitaria, Servicios de educación rural, Educación Básica Especial (EBE) y el Servicio Educativo Hospitalario (SEHO).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Lo que supone que, la Educación Básica Integrada (EBI), en el contexto de Perú, no es una modalidad específica, sino más bien un enfoque que busca integrar la educación en diferentes áreas y contextos.

Sin embargo, las brechas en infraestructura o en acceso a servicios del Sector Educación, impiden mejorar la continuidad, calidad y accesibilidad de la educación a nivel nacional, situación que es imperativo resolver antes de integrar los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, en un nuevo nivel dentro de la Educación Básica Regular, que garantice un óptimo servicio educativo.

Así, conforme a lo indicado por el documento **"Estado de la Infraestructura Educativa Existente"** publicado por el Ministerio de Educación², se estima que a diciembre de 2024 existe el siguiente Diagnóstico Regional de Infraestructura Educativa – DRIE a nivel nacional:



²chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclefindnikailhttps://www.ipae.pe/wpcontent/uploads/2021/04/11)AE_fluta_Peru-Gobernanza-y-autonomia-la-transformacion-del-sistemaeducadvo.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Es decir, se tiene que de un universo de 55,425 locales educativos (EB/ES, Educación Básica y Educación Superior), existen 27,937 locales calificados como en "RIESGO", según las notas del referido documento, esto significa que se trata de "Locales educativos con ratio de demolición mayor o igual a 70% (es decir, que la infraestructura se encuentra expuesta a un muy alto riesgo de colapso)". Cabe señalar que, esta situación pone en riesgo a un total de 1'281,295 estudiantes a nivel nacional, equivalente al 19.93 % del total de estudiantes matriculados en el año 2024.

Ahora bien, queda claro que el sistema educativo nacional sufre de un deterioro progresivo en cuanto a la calidad de la prestación del servicio educativo y las condiciones de los locales escolares. Así, según la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación³, se tiene que a diciembre de 2024 existen 71,092 (54,839 de carácter público y 15,436 privados), de los cuales el 61 % se ubica en el ámbito rural. Asimismo, con relación al servicio de INTERNET, el 62 % no goza de dicho servicio y respecto a la existencia de CERCO PERIMETRICO, el 38,07 % no cuenta con esta construcción.

Por lo tanto, la propuesta legislativa recae en establecer el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo-educativo de la educación básica regular en el Perú, porque la Educación Básica Regular (EBR) en el Perú es el pilar fundamental para garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos. A fin de mejorar la continuidad, calidad y accesibilidad de la educación, es necesario integrar los niveles de educación inicial, primaria y secundaria bajo un solo modelo educativo. La formalización de las Instituciones Educativas Integradas, como modelo dentro del sistema de EBR permitirá una gestión más eficiente, un acompañamiento pedagógico constante y una experiencia educativa uniforme para los estudiantes en todo el territorio nacional, para promover una gestión más efectiva, con instituciones con

³ Disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

liderazgo claro que podrían operar con mayor autonomía, un colectivo docente que facilitarla un trabajo colegiado, en beneficio de una mejor calidad educativa para los estudiantes. Es importante recalcar que esta propuesta parte de considerar la información empírica sobre la trayectoria educativa de los estudiantes, y que el ejercicio desarrollado tiene un carácter preliminar, pues estos asuntos solo pueden resolverse mediante una operación de campo.

Esta consolidación permitirá optimizar los recursos asignados para mejoras en infraestructura y en la definición del plan de cierre de brechas. Así, promover las Instituciones Educativas Integradas, las cuales, primero, deben ser constituidas como tales (lo que no sucede hoy en la educación básica estatal) y fortalecidas con recursos profesionales y materiales.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, se establece que:

"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República".

Asimismo, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, se establece que:

"La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación".

El artículo 13 y 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que:

"Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa".

(...)

"El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado".

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 28044 establece que la educación es un derecho fundamental tanto de la persona como de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de este derecho, asegurando una educación integral y de calidad para todos los ciudadanos. Además, la ley establece el objetivo de universalizar la educación básica, lo que implica que todos los individuos tengan acceso a una educación básica completa y de calidad, sin importar su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias. Esta disposición resalta la importancia que se le otorga a la educación como un pilar fundamental para el desarrollo humano y social en el país.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley General de Educación establece que la educación tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta en principios, uno de los cuales está referido al principio de calidad, por el cual se asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Resolución Ministerial 721-2018-MINEDU, en su artículo primero aprueba la norma técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Técnico Productiva y programas educativos", de la misma forma en el artículo 5.2, inciso c), se define como Institución Educativa Integrada, aquella que opera en un mismo local y atiende más de un nivel educativo en educación básica regular. Asimismo, según el artículo 10.1, para la permanencia y asignación de plazas directivas, jerárquicas y docentes en las instituciones educativas, se establece un número mínimo de secciones por modalidad de Educación Básica Regular y nivel educativo.

En el caso de una IE integrada que atienda más de un nivel educativo en el mismo local, para que la plaza de director esté exenta de horas de dictado o de la responsabilidad de un aula, se requiere cumplir con un número específico de secciones establecido en la norma:

Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel inicial, primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 12 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo.

Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel primario y secundario, debe acreditar como mínimo 13 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo.

Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel inicial y primaria, debe acreditar como mínimo 10 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo.

Resolución Ministerial 510-2017-MINEDU, Se aprueba la norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de Educación Básica, así como otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento. En el numeral 5.2.8, se define el servicio educativo como un conjunto de actividades pedagógicas y de gestión diseñadas y estructuradas para alcanzar un objetivo de aprendizaje previamente establecido o para realizar tareas educativas específicas durante un periodo determinado. Su culminación exitosa se acredita mediante una certificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

En este sentido, corresponde al Estado la responsabilidad de coordinar la política educativa y de formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, asimismo constitucionalmente, se consagra la importancia de la educación como un derecho fundamental y reconocen al Estado como el principal actor encargado de garantizar su cumplimiento. Asimismo, establecen que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de las capacidades individuales, abarcando tanto aspectos intelectuales como sociales, emocionales y físicos.

De lo expuesto, si bien normativamente corresponde al Sector Educación establecer la priorización de proyectos de inversión bajo criterios aprobados por el propio sector, debe indicarse que dicha actividad no impide que el Congreso, a través del ejercicio de la función legislativa, también priorice determinadas inversiones complementarias en dicho sector, al considerar insuficiente la programación realizada a la fecha, máxime si la propuesta legislativa tiene por objetivo la formalización de las Instituciones Educativas Integradas como modelo dentro del sistema de la Educación Básica Regular lo cual permitirá una gestión más eficiente, un acompañamiento pedagógico constante y una experiencia educativa uniforme para los estudiantes en todo el territorio nacional, para promover una gestión más efectiva, con instituciones con liderazgo claro que podrían operar con mayor autonomía, un colectivo docente que facilitarla un trabajo colegiado, en beneficio de una mejor calidad educativa para los estudiantes a nivel nacional.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR:**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

5.4.1 Ministerio de Economía y Finanzas:

Se recibió el Oficio 1685-2025-EF/13.01, de fecha 5 de mayo de 2025, remitido por el señor Pedro Tapia Alvarado, secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9711/2024-CR, que contiene copia del Informe 0410-2025-EF/50.04., emitido por la Dirección de Normatividad de dicha entidad, refiriendo que **NO RESULTA VIABLE** por las siguientes razones:

"(i) (...) el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

(ii) En esa línea, la implementación de la medida planteada, conlleva gastos relacionados a reestructuración administrativa y financiera, construcción de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus fines, capacitaciones, disponibilidad de personal docente calificado, personal administrativo, pagos de servicios básicos y demás gastos para su implementación y funcionamiento, entre otros gastos relacionados; lo cual implica mayores costos que no se encuentran considerados en el presupuesto institucional 2025 de las entidades públicas involucradas; en consecuencia, la presente medida conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irroque su implementación, lo que implica una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 32185.

(iii) Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que sobre el incumplimiento de las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 193/2024, del 24 de julio de 2024, emitida en el **Expediente N° 00026-2021-PI/TC⁴**, ha señalado lo siguiente:

*219. Como ya ha sido resaltado por este Tribunal (Sentencia 0027-2021-PI/TC, fundamento 166), se trata de un mandato que tiene como destinatarios a los legisladores y, en virtud del cual, **las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y que luego aprueben como leyes no pueden:***

- i. **Crear gastos públicos.***
- ii. **Aumentar gastos públicos.***

220. La excepción a los dos supuestos indicados se refiere a la aprobación del presupuesto del propio Congreso.

(...)

*233. En todo caso, **según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78 , 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la ley de presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, **dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal**, que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que **la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal** (sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC, fundamento 192). En consecuencia, esta línea jurisprudencial no se aparta del paradigma del equilibrio financiero anual.*

⁴ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00026-2021-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

En buena cuenta, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, solo se vulnera el **Principio de Equilibrio Presupuestario** cuando las iniciativas legislativas afecten el equilibrio presupuestal del año en curso o generen de modo inmediato un gasto público imputable al ejercicio presupuestario al momento de la entrada en vigor de la ley.

De esta forma, las iniciativas legislativas pueden contener una obligación financiera futura del Estado que deberá ser considerada por el Poder Ejecutivo en un siguiente ejercicio anual o incluso en otros posteriores, con sujeción al principio de progresividad o de cumplimiento paulatino establecido en la disposición undécima de la Constitución. Cabe señalar que, esta posibilidad exige una coordinación con el Poder Ejecutivo en el marco de la cooperación entre poderes, pero respetando el equilibrio presupuestal y la sanidad de las finanzas públicas.

Es decir, los recursos destinados para el funcionamiento e implementación de las Instituciones Educativas Integradas referidas en la presente iniciativa legal deben ser asignados de forma **progresiva con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente a la fecha de su eventual promulgación, por lo que no se afecta los recursos asignados a través del presupuesto para el Año Fiscal 2025 o del ejercicio en el que se promulgue la eventual Ley, situación que evidencia que de ninguna forma se afecta el Principio de Equilibrio Presupuestario.**

Cabe señalar que, incluso, **la presente propuesta considera los recursos asignados deben provenir de distintos estamentos del Estado como el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, así como Gobiernos Regionales y Locales de la jurisdicción donde requiera implementar las Instituciones Educativas Integradas**, situación que evidencia que la asignación de recursos no solo afecta el presupuesto destinado al sector educación sino el que asigne a Gobiernos Regionales y Locales involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Por otra parte, sobre la observación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la aparente vulneración del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos"*, al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 193/2024, del 24 de julio de 2024, emitida en el **Expediente 00026-2021-PI/TC**⁵, ha señalado lo siguiente:

228. En ese marco, este Colegiado ha interpretado que el grado de exigencia del artículo 79 de la Constitución se orienta a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

229. En consecuencia, **tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"** conforme a la jurisprudencia de este Colegiado (sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC, fundamento 179).

230. El Estado puede asumir diversas obligaciones, según la fuente jurídica de la que estas emanan. Como ya ha precisado este Tribunal en la aludida sentencia expedida en el Expediente 00018-2021-PI/TC, entre las fuentes jurídicas de las obligaciones del Estado se encuentra la propia ley, pero también incluyen los acuerdos o tratados internacionales, los actos administrativos, las sentencias judiciales, los contratos, entre otros (Cfr. fundamento 186).

231. De lo expuesto se deriva que **las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la ley del presupuesto anual.**

232. **Resulta, pues, indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.**

233. En todo caso, **según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la ley de presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en**

⁵ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00026-2021-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

*tal supuesto, **dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal**, que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que **la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal** (sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC, fundamento 192). En consecuencia, esta línea jurisprudencial no se aparta del paradigma del equilibrio financiero anual.*

234. De esto se sigue que, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución, en la medida en que se respete un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible.

*235. Así, **este Colegiado ha resaltado que "sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido provenientes del PIDESC, de la CADH o del Protocolo San Salvador entre otros"** (sentencia emitida en el Expediente 000018-2021-PI/TC, fundamento 182).
(...)"
(Resaltado nuestro)*

En ese sentido, en la medida que corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecer los recursos anuales que pueden ser asignados para la implementación y funcionamiento de las Instituciones Educativas Integradas, sin afectar el equilibrio fiscal, constituye competencia de dicho poder del Estado equilibrar el gasto público que la presente propuesta genere en cada ejercicio. Así, no puede afirmarse que la presente iniciativa legislativa afecte el equilibrio fiscal de años venideros si la competencia de asignar recursos cuidando del equilibrio fiscal corresponde, únicamente, al Poder Ejecutivo.

De otro lado, se afirma que la presente iniciativa legislativa no presenta: i) análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, ii) beneficios en términos cuantitativos, derivado de las acciones necesarias para su implementación, y iii) evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas por las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

entidades comprometidas en su Presupuesto Institucional que demuestre su financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, incumpliendo los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186⁶.

Al respecto, conforme la propia iniciativa legislativa establece que, no se genera impacto alguno en el presupuesto del Año Fiscal 2025, por lo que una correcta interpretación de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186 nos permite concluir que los requisitos antes señalados solo son exigibles a aquellos proyecto que irroguen gasto durante el año fiscal 2025, máxime si el Tribunal Constitucional admite que el legislador puede establecer obligaciones económicas que deben ser cumplidas progresivamente por el Poder Ejecutivo en ejercicios posteriores.

En este punto, resulta pertinente señalar que constituye obligación del Estado solventar la educación pública, por lo que dicho gasto no puede someterse irreductiblemente a criterios económicos, situación que justifica que la asignación presupuestal sea suficiente y progresiva.

⁶ **Ley N° 32186 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

"Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

Sin perjuicio de lo antes señalado, debe indicarse que la implementación progresiva de nuevas Instituciones Educativas Integradas a nivel nacional permitirá optimizar los recursos asignados, permitiendo la integración social de población a servicios educativos de calidad.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL".

5.4.2 Consejo Nacional de Educación:

Se recibió el Oficio 052-2025-CNE, de fecha 25 de abril de 2025, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, secretario general del Consejo Nacional de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9711/2024-CR, que contiene copia del Informe Técnico 015-2025-CNE/JACM, emitido por Presidencia de Consejo Nacional de dicha entidad, refiriendo que resulta **VIABLE**, con observaciones, por las siguientes razones:

"(i) (...) el proyecto de ley se alinea al Proyecto Educativo Nacional al 2036 y a la Ley General de Educación toda vez que estipula que las IEI implementan un modelo pedagógico integrado que asegura el seguimiento continuo de los estudiantes a lo largo de su formación en los tres niveles educativos. -Este modelo garantiza la articulación curricular y la aplicación de estrategias pedagógicas que promueven el desarrollo cognitivo, social y emocional de los estudiantes, y se desarrolla a través de los siguientes componentes: Pedagógico, Gestión y de Soporte.

(ii) Al respecto se advierte existencia de riesgos operativos y pedagógicos, que la creación masiva de institución educativas integradas sin una evaluación previa del modelo existente, planificación progresiva ni

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

estrategias piloto podría generar efectos adversos en la gestión escolar. Entre ellos destacan: la sobrecarga en los equipos directivos, el debilitamiento de la atención contextualizada, la desarticulación con políticas curriculares nacionales y el riesgo de limitar la capacidad del Estado como garante del derecho a una educación con calidad y equidad.

(iii) El proyecto de ley debe perfeccionar a la fórmula legal con la incorporación de un artículo que establezca los niveles de autonomía, mecanismos de articulación, supervisión y coordinación con el sistema educativo nacional, para no debilitar la rectoría del Estado.

(iv) El proyecto de ley debe establecer una implementación progresiva, basada en evaluación del modelo en actual funcionamiento, así como experiencias piloto o criterios técnicos que permitan evaluar su eficacia antes de su universalización."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, considerando realizar el análisis de las observaciones del Consejo Nacional de Educación y al haber emitido opinión técnica **VIABLE**, no realiza mayor pronunciamiento al respecto.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL".

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en el presente dictamen no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como objetivo implementar y consolidar el modelo de instituciones educativas integradas como estándar en la Educación Básica Regular (EBR) en el Perú. Este modelo da prioridad a la integración

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

curricular, pedagógica y organizativa para proporcionar una educación más inclusiva, equitativa y de calidad. Se requiere una inversión significativa para establecer y equipar estas instituciones, mientras que los gastos recurrentes, como el mantenimiento de la infraestructura, los salarios del personal y otros costos operativos, son fundamentales para garantizar su funcionamiento continuo, especialmente en áreas rurales y desfavorecidas. Además, es indispensable priorizar recursos para la capacitación continua de docentes y personal administrativo, con el fin de que puedan implementar el nuevo modelo educativo de manera adecuada. La adquisición de materiales didácticos y tecnológicos modernos también representa un costo importante para asegurar una educación de calidad.

Entre los beneficios principales se encuentra la mejora de la calidad educativa. La integración de niveles educativos bajo una misma gestión genera mayor coherencia y calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, ayudando a reducir las brechas educativas. Asimismo, la optimización de recursos posibilita una mejor utilización de los recursos humanos y materiales, creando eficiencias tanto administrativas como económicas. Este enfoque también contribuye a reducir la deserción escolar, al proporcionar un entorno educativo continuo y estable, lo cual es particular.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el servicio educativo cumpla con condiciones esenciales como la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. En este sentido, el Ministerio de Educación debe asumir la responsabilidad de identificar y establecer los factores, procesos e insumos necesarios para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación en el país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 9711/2024-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer a las Instituciones Educativas Integradas de Educación Básica Regular como modelo educativo en el territorio nacional, promoviendo su implementación progresiva a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de educación secundaria.

Artículo 2. Finalidad

Las Instituciones Educativas Integradas tienen por finalidad mejorar la calidad del servicio educativo mediante la continuidad y coherencia pedagógica entre los niveles de la Educación Básica Regular, la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el fortalecimiento de la gestión administrativa y pedagógica, en el marco del modelo educativo establecido por la presente ley.

Artículo 3. Definición de Instituciones Educativas Integradas

Las Instituciones Educativas Integradas de Educación Básica Regular son aquellas que, bajo una única unidad de gestión institucional, imparten de manera articulada los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, garantizando la continuidad pedagógica y administrativa a lo largo de todo el proceso formativo de la Educación Básica Regular.

Artículo 4. Formación de Instituciones Educativas Integradas

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, es responsable de formalizar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas Integradas en todo el territorio nacional,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

considerando las necesidades de la población estudiantil y en concordancia con los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Educación.

Artículo 5. Modelo Pedagógico Integrado

Las Instituciones Educativas Integradas implementan un modelo pedagógico articulado que garantiza el acompañamiento continuo de los estudiantes durante toda su trayectoria en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Dicho modelo asegura la coherencia curricular y la aplicación de estrategias pedagógicas orientadas al desarrollo integral de los estudiantes, en sus dimensiones cognitiva, social y emocional. El modelo se desarrolla a través de los siguientes componentes: pedagógico, de gestión y de soporte.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento para la implementación y funcionamiento de las Instituciones Educativas Integradas proviene de los recursos asignados al sector Educación en el Presupuesto General de la República, sin perjuicio de otros mecanismos o fuentes de financiamiento que puedan ser gestionados conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Autonomía

7.1. Las Instituciones Educativas Integradas ejercen autonomía institucional conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación. En el marco de dicha autonomía, tienen la facultad de gestionar su personal, desde los procesos de selección hasta los movimientos internos, así como establecer criterios propios de admisión para estudiantes en los distintos grados y niveles educativos. Asimismo, aprueban su cuadro de secciones y horas en función de sus necesidades específicas, sin sujeción a las disposiciones normativas nacionales aplicables a otras modalidades educativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"

7.2. El Proyecto Educativo Institucional constituye el principal instrumento de gestión institucional, complementado por su proyecto curricular como herramienta orientadora de la gestión pedagógica, ambos en concordancia con las orientaciones del Ministerio de Educación y con la validación de los órganos competentes del sistema educativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 28 de la Ley General de Educación

Se incorpora el literal f) al artículo 28 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 28. Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos, Programas y Modelos

El Sistema Educativo se organiza en:

[...]

- f) Modelos de servicio educativo: son las formas de prestar el servicio educativo, se adapta a las características específicas de los estudiantes y al entorno en el que se desarrolla la educación.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 16 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:16:28-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Ros 25h FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2025 19:17:12-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 19:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 14:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 13:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 17:34:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:20:00-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9711/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE EL MODELO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL"